

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301313</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Traslado. Demora reconocimiento grado.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 21/04/2023, ha sido la falta de respuesta a la solicitud a la Administración autonómica con competencias en la materia para el traslado del expediente de reconocimiento de la dependencia abierto por la Junta de Andalucía, presentada en febrero de 2020 y con número de registro 2022-E-R-5555 y la consiguiente valoración.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 27/04/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 16/05/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señala que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha de efectividad 9 de agosto de 2022, se ha materializado el traslado de su expediente de dependencia desde la Comunidad Autónoma de origen pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada. La fecha de efectos del traslado se corresponde con la fecha de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia presentada por la interesada en la Comunitat Valenciana.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.  
(...)

Actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Si bien es cierto que, de acuerdo al art. 9.c del mencionado decreto, «cuando la persona viva en residencia pública de gestión privada, residencia privada concertada o residencia privada, la valoración será realizada por profesional de los servicios sociales generales del municipio en que esté ubicado el recurso», somos concededores por otras quejas del acuerdo de 2019 de la propia Conselleria, por el que la realización de valoraciones de personas que se encuentran en residencia pública de gestión privada, residencia privada concertada o residencia privada, como es el caso, actualmente las asume personal de los equipos valoradores de la Conselleria.

Sea como fuere, debemos recordar que, por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Trasladamos el informe de la Administración a la persona promotora con fecha 16/05/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 03/07/2023, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria con competencias en la materia que regulara formalmente y publicara, mediante la oportuna instrucción, a quién corresponde la responsabilidad de valoración de las personas ingresadas en residencia pública, residencia privada concertada o residencia privada. Asimismo, sugeríamos que, tras más de 10 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, procediera, con carácter urgente, a resolver el expediente de reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, a emitir la resolución aprobatoria del programa individual de atención de la madre de la persona promotora de la queja, reconociéndole en la misma resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los posibles efectos retroactivos que pudiesen corresponderle.

Dicha resolución ha quedado sin respuesta. Es por ello que informamos que, en el expediente que nos ocupa, esta institución ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora ya que no ha emitido en los plazos establecidos el preceptivo informe que le solicitamos con fecha 03/07/2023 en la mencionada Resolución de consideraciones.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria con competencias en la materia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana